

CONSIDERANDO: Que la Marina de Guerra, cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios, para la formación de sus oficiales en Comando y Estado Mayor.

VISTO el Artículo 5 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, que establece la instrucción y educación militar como obligatoria, continua y progresiva para todos sus miembros.

VISTA la recomendación hecha al Poder Ejecutivo, por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Naval de Educación Superior (INES).

ARTICULO 2.- Este Instituto será dirigido por un oficial Almirante graduado de Comando y Estado Mayor, designado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 781-02 que crea e integra el Consejo Académico Superior de Educación de las Fuerzas Armadas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 781-02

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que la instrucción y la educación son obligatorias, continuas y progresivas, desde que se ingresa en las Fuerzas Armadas. Como medidas encaminadas a la superación del personal de las Fuerzas Armadas se le proporcionarán, en adición a su educación, facilidades para desarrollar conocimientos en profesiones universitarias o

técnicas y en artes u oficios. Los Estados Mayores de cada cuerpo elaborarán y supervisarán este desarrollo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el precedente principio en la actualidad los distintos cuerpos armados de la Nación, cuentan con una serie de centros de estudios que no solamente están destinados a la formación de los conocimientos de las ciencias militares.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa vigente de nuestra regulación y funcionamiento de los distintos centros de estudios, los cuerpos armados han procedido a establecer convenciones de colaboración recíprocas con diversos centros de estudios superiores de la Nación.

CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de redefinición de las funciones de las Fuerzas Armadas, se ha demandado la adquisición de nuevos conocimientos en distintas áreas, lo que ha requerido instituir nuevos centros de estudios acorde con dichas demandas.

CONSIDERANDO: Que la precedente situación de igual manera requiere de la existencia de un organismo rector dependencia directa de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a través del cual deberán tramitarse, coordinarse y ejecutarse todas las acciones del sistema de instrucción y educación, debiendo además, esta entidad velar por el fiel cumplimiento de todas las normas legales y administrativas vigentes en el sistema de educación nacional, así como también, garantizar el estricto cumplimiento de las convenciones de colaboración establecidas con los diversos centros de estudios superiores del país, revisándolas y adecuándolas conforme demanden las circunstancias, debiendo además incluir y sustituir las materias que sean necesarias para cada ciclo de instrucción.

VISTA la Ley No. 873, de fecha 31 de julio del 1978, (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Académico Superior de Educación de las Fuerzas Armadas, como una dependencia directa de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 2.- El Consejo Académico Superior de las Fuerzas Armadas, estará integrado de la manera siguiente:

- a) Presidente de la Comisión Permanente de Reforma y Modernización de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, quien la presidirá.
- b) Director de Organización y Doctrina de las Fuerzas Armadas.
- c) Director del Instituto de Educación Superior “General Juan Pablo Duarte y Díez”, E. N.
- d) Director de la Universidad Militar de las Fuerzas Armadas “Batalla de las Carreras”.
- e) Director del Instituto Naval de Educación Superior.
- f) Director del Programa de Educación y Capacitación Profesional de las Fuerzas Armadas, “Gran General Restaurador Gregorio Luperón”.
- g) Director del Instituto de Altos Estudios Estratégicos para la Defensa y Seguridad Nacional.
- h) Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- i) Director de Ceremonial, Protocolo y Extranjería de las Fuerzas Armadas.
- j) Director General de Entrenamiento Militar del Ejército Nacional.
- k) Director del Instituto de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- l) Director de la Academia Naval Marina de Guerra.
- m) Director del Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas.
- n) Delegado de Estado Mayor de Doctrina de la Fuerza Aérea Dominicana.
- o) Director General del Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas, quien ejercerá las funciones de Secretario.
- p) Como Secretario Alternativo fungirá el Director Ejecutivo de la Comisión Permanente para la Reforma y Modernización de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 3.- Se dispone la elaboración de un Reglamento Operacional y Funcional del Consejo Académico de Educación de las Fuerzas Armadas, en el cual se presenten en forma enunciativa los deberes, atribuciones y responsabilidades del organismo creado mediante el presente decreto, debiendo ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 782-02 que dispone una escolta de 20 miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a los ciudadanos que se hayan desempeñado como Presidente Constitucional de la República, así como escoltas a altos Oficiales de las Fuerzas Armadas y funcionarios del Estado Dominicano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 782-02

CONSIDERANDO: Que el objeto fundamental de la creación de los cuerpos armados de la Nación, consiste en defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes, pudiendo intervenir, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, en programa de Acción Cívica y planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, actualmente se encuentran limitados para el debido cumplimiento de las funciones que le atribuyen la Constitución y las leyes de la República.

CONSIDERANDO: Que la presente limitación requiere que los servicios a que se destinen los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, sean ponderados y reducidos estrictamente a las actividades inherentes a sus funciones.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad distintos miembros de los cuerpos armados de la Nación, se encuentran prestando servicios como choferes y escoltas, de personas que no están amparadas de la investidura que les haga acreedoras de esa prerrogativa.